



Convenio 001-CCG-2025

CONVENIO PARA EL EJERCICIO CONCURRENTES DE LA GESTIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COGESTIÓN CON LA COMUNIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL SECTOR NEGAS FASE II, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA", A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP Y LA COMUNIDAD DEL SECTOR NEGAS.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a los 15 días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco, intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en adelante "GAD Municipal de Cuenca", legalmente representado por el Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D, en su calidad de Alcalde de Cuenca; por otra parte, la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, en adelante "ETAPA EP", legalmente representada por la Mgst. Verónica Polo Avilés, en su calidad de Gerente General; por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llaqueo, en adelante "GADPR Llaqueo", legalmente representado por el Arq. Walter Leonardo Quito Peralta; y, por otra parte, la Comunidad Negas debidamente representada por el Sr. Javier Israel Mejía Quizhpe, con la finalidad de suscribir el presente convenio de conformidad con las cláusulas que siguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. El GAD Municipal de Cuenca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De acuerdo con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las de: "a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para la realización del buen vivir..."; "f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"; l) Prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...".

El artículo 55 del mismo cuerpo legal orgánico, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República, determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos

F. J. d.

sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”.

2. En ejercicio de la facultad establecida en los artículos 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el I. Concejo Cantonal de Cuenca, el 14 de enero de 2010 expidió la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP**, mediante la cual crea la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo fundamental es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por consiguiente, ETAPA EP es una empresa creada por el GAD Municipal de Cuenca, encargada de la gestión de la competencia en materia de los servicios públicos antes señalados; es así como el artículo 2 de su ordenanza de creación, establece que *“ETAPA EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Cuenca en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. (...)”* en la jurisdicción del cantón Cuenca.

El artículo 4 de la misma Ordenanza, señala que: *“ETAPA EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones: a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero; b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y saneamiento, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación; (...) l. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley...”*.

3. El GADPR de Llaqueo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Al tenor de los artículos 64 y 65 del código ibídem, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se hallan las de: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”* y *“f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia”*;



mientras que entre sus competencias exclusivas constan las de: “e) *Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; (...) h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.*”

4. El artículo 114 del COOTAD, define las competencias exclusivas como “...*aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.*”

El artículo 126 *ibidem*, en correlación con el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otros nivel de gobierno, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio; siendo factible además, según la norma constitucional invocada, las actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno para la prestación de los servicios públicos.*”

El artículo 137 de la misma Ley, que se refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, entre otros, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las ejecutarán en todas sus fases dentro de sus respectivos territorios, pero que tales servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de esas jurisdicciones territoriales, sin que ello signifique delegación de la competencia.

En cuanto al modelo de gestión, el artículo 275 del COOTAD prescribe que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias*”.

Por su parte, el artículo 280 del COOTAD, prevé la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados: “*Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.*”.

El artículo 281 del código en referencia, a su vez se refiere a la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad: “*En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como*

Bj
Jf.

contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad."

5. El GADPR de Llacao tiene la necesidad de una dotación de mayor cobertura de servicios básicos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y materializar el acceso al derecho al "buen vivir" de los habitantes de esa jurisdicción, siendo para ello necesario la construcción de obra pública. Así lo informó a ETAPA EP mediante acta de priorización de proyectos del GAD Parroquial, suscrita el 30 de octubre de 2023, en la que consta el proyecto para: **"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL SECTOR NEGAS FASE II, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA"**.
6. Con base en las necesidades expuestas por el GADPR Llacao y la comunidad, ETAPA EP identifica el proyecto como prioritario para ser construido en el año 2025 considerando que se cuenta con todo el expediente técnico; para ello ETAPA EP ha considerado dentro de su POA y PAC la ejecución de la obra, el proyecto beneficiará aproximadamente a 91 habitantes.
7. Además, existe el interés expresado por la Comunidad del sector NEGAS que, a través de su representante, mediante comunicación de fecha 11 de enero de 2025, ha entregado a ETAPA EP el listado de las personas beneficiarias, quienes, constituidos en asamblea, han resuelto realizar los aportes para la ejecución de los trabajos y ha designado su representante para que, a su nombre, suscriba el documento que corresponda para tales fines. La lista de personas beneficiarias y aportantes se incluye como anexo de este convenio.
8. Al ser interés y responsabilidad del GAD Municipal de Cuenca como titular de la competencia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la jurisdicción del cantón Cuenca, y la de ETAPA EP como entidad del sector público encargada de la gestión y prestación de dichos servicios, la ejecución de obras orientadas a la atención de las necesidades prioritarias de los habitantes de las áreas urbanas y rurales de esta jurisdicción de acuerdo con la ley, mediante mecanismos de concurrencia, cogestión, coordinación y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y sus comunidades; los comparecientes, por los derechos que representan, expresan su voluntad de suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

3.1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos y condiciones a los que se somete cada parte compareciente para el ejercicio concurrente de gestión en la prestación del servicio público y cogestión con la comunidad para la implementación del proyecto para el **"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL SECTOR NEGAS FASE II, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA"**, ubicado en la jurisdicción del GADPR de Llacao, de conformidad con los estudios definitivos que han sido elaborados y aprobados por ETAPA EP, los mismos que forman parte integrante de este instrumento.



El alcance del proyecto es el siguiente:

Dentro del presente proyecto se ha contemplado los siguientes componentes:

1. Estudios y diseños de las matrices y domiciliarias.
2. Fiscalización de las matrices y domiciliarias.
3. Costos de Administración.
4. La ejecución de la obra que incluye:
 - Sum, Tubería PVC para Alcant, U/E D=250 mm serie 5, Tipo B (326 m)
 - Pozo de revisión de h=0 a 2,0 m, Tapa y Brocal tipo A
 - Pozo de revisión de h=0 a 3.0 m, Tapa y Brocal tipo A
 - Domiciliarias

3.2. El presupuesto referencial del proyecto al año 2025 está determinado en un monto de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49.702,06)** sin IVA, monto que incluye: presupuesto referencial de la obra, presupuestos de estudios y diseños del proyecto, presupuesto de fiscalización y domiciliarias.

En función de la descripción que antecede el presupuesto de las obras del proyecto es de **USD 44.567,40 sin IVA.**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1. Obligaciones de ETAPA EP:

- a) Aportar con un valor de hasta **OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.913,48)**, con cargo a la partida presupuestaria 7501030020000 CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO RURAL, conforme la certificación de existencia y disponibilidad presupuestaria plurianual Nro. 0012049, emitida en fecha de 06 de marzo de 2024, por la Subgerencia Financiera de ETAPA EP, en la cual se certifica los fondos para el año 2024 y 2025.
- b) Realizar la ejecución de la obra, con cargo al contrato Nro. ETAPAEP-DCP-2024-031-CEO, relativo a la "Construcción de Ampliaciones menores de Proyectos de Alcantarillado y Agua Potable de varios sectores del cantón Cuenca", con una inversión referencial de **USD 27.822,83**. Todos los valores invertidos en este proyecto serán recuperados por ETAPA EP, de acuerdo con lo previsto en la letra f) de esta misma cláusula.
- c) Aportar para la ejecución del proyecto los recursos económicos adicionales a los aportes comprometidos por las partes en las cláusulas 4.1 a) y 4.2. a) que fueren necesarios para la terminación de este, los cuales serán recuperados por ETAPA EP de acuerdo con lo previsto en la letra e) de esta misma cláusula.
- d) Proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, los estudios y diseños definitivos aprobados para la ejecución del proyecto.
- e) Ejecutar las obras y proveer los bienes que sean necesarios para la completa terminación y operación del proyecto, de acuerdo con los estudios y diseños definitivos.
- f) Recuperar el aporte económico realizado al proyecto a través de los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, y aplicar las exoneraciones tributarias previstas en él a favor de la comunidad beneficiaria aportante de así corresponder.

As 04.

- g) Gestionar y obtener de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto.
- h) Nombrar un administrador para el presente convenio.

4.2. Obligaciones del GAD Parroquial de Llaoca:

- a) Aportar un valor fijo de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12.965,75)**, sin considerar las instalaciones domiciliarias, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 75.01.03, "LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NEGAS-SANTA MARÍA", según Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria Certificado N° ST-010-2025, de fecha 21 de enero de 2025 suscrita por la Lcda. Angélica Ortiz C, en su calidad de Secretaria-Tesorera del GADPR de Llaoca.
- b) Realizar las gestiones pertinentes en coordinación con ETAPA EP y los moradores del sector, con el objeto de que se cumpla la recuperación de los valores de la inversión de la obra a favor de ETAPA EP. Adicionalmente se compromete a velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en este instrumento.
- c) Gestionar y obtener de los miembros de la Comunidad beneficiaria, antes de la contratación de la ejecución del Proyecto, las respectivas servidumbres debidamente legalizadas sobre los predios en los cuales se emplacen o atraviesen cualquier obra o equipamiento del Proyecto, de acuerdo con los estudios y diseños definitivos aprobados.
- d) Garantizar las condiciones necesarias para la ejecución ininterrumpida del proyecto.
- e) En caso de que el GAD Parroquial no cancele el valor de su aporte, éste reconoce y acepta en forma expresa que ETAPA EP no está obligada a ejecutar las obras objeto del presente acuerdo, teniendo la empresa pública el derecho a dar por terminado unilateral e inmediatamente este convenio para lo cual bastará la sola notificación escrita de su decisión.

4.3. Comunidad beneficiaria del proyecto:

- a) Cancelar los valores invertidos por ETAPA EP referidos en la cláusula 4.1.a y 4.1.b para la ejecución del proyecto, mediante contribución especial de mejoras a un plazo máximo tres años.
- b) Cancelar el valor de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado por cada beneficiario (valor total de las domiciliarias **(USD 5.134,66) / (14)** número aproximado de domiciliarias), monto estimado en **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 366,76)**, para lo cual previamente, de manera obligatoria, cada beneficiario deberá suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicio con ETAPA EP. La Empresa no se responsabiliza por la instalación del servicio antes de la terminación del proyecto.
- c) Otorgar de conformidad con la ley, antes de la contratación de la ejecución del Proyecto, las respectivas servidumbres debidamente legalizadas sobre los predios en los cuales se emplacen o atraviesen cualquier obra o equipamiento del Proyecto, de acuerdo con los estudios y diseños definitivos aprobados.
- d) Los usuarios beneficiarios serán liquidados en la forma y proporción que se establezca en la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CUENCA**.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su celebración hasta la de suscripción del acta de entrega-recepción definitiva del contrato de ejecución de obras del proyecto. En cuanto al plazo de ejecución del proyecto, se estará a lo dispuesto en el respectivo contrato de obra que se celebre para el efecto.

Las obligaciones de pago de la Comunidad Beneficiaria del proyecto y de aquellos beneficiarios que inicialmente no estuviesen considerados dentro de la misma, se regirán por las regulaciones y disposiciones propias aplicables a la contribución especial de mejoras y el contrato de instalación y servicio individual entre cada beneficiario y ETAPA EP., por lo que las obligaciones de los beneficiarios subsisten hasta que se cancele en forma total el valor que corresponda por contribución especial de mejoras.

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. –

Una vez terminada la ejecución del proyecto y cuando éste se encuentre operativo, ETAPA EP procederá a la prestación de los servicios públicos de Alcantarillado, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

La infraestructura construida en virtud del presente convenio es de propiedad y administración exclusiva de ETAPA EP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de todas las obligaciones de las Partes.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes, cuando por circunstancias imprevistas o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento de cualesquiera de las Partes a una o más obligaciones estipuladas en él.
- d) Por conflictos de orden técnico, jurídico, económico, inherentes a la ejecución del presente convenio que impidan su ejecución, tales como la obtención de las servidumbres sobre los predios por donde deba construirse la red u otra parte de las obras.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES E INTEGRANTES DEL CONVENIO. -

Son documentos habilitantes e integrantes de este convenio, los siguientes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación de los comparecientes.
- c) Acta de Asamblea mediante la cual los integrantes de la Comunidad beneficiaria: i) facultan en forma expresa e irrevocable al señor Sr. Javier Israel Mejía Quizhpe, con cédula Nro. 010696346-5, para que en su nombre y representación suscriba el presente convenio; y, ii) resuelven apoyar la ejecución del proyecto, reconocer a favor de ETAPA EP los valores de la inversión en las obras que se establezcan en el convenio y dar las facilidades necesarias.

Fy
04

Convenio 001-CCG-2025

- d) Certificación presupuestaria 7501030020000 CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO RURAL, conforme la certificación plurianual de existencia y disponibilidad presupuestaria Nro. 0012049, emitida en fecha de 06 de marzo de 2024, por la Subgerencia Financiera de ETAPA EP.
- e) Partida presupuestaria Nro. 75.01.03, “LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NEGAS-SANTA MARÍA”, según Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria Certificado N° ST-010-2025, de fecha 21 de enero de 2025 suscrita por la Lcda. Angélica Ortiz C, en su calidad de Secretaria-Tesorera del GADPR de Llacao.
- f) Diseños definitivos aprobados del proyecto, que incluyen, montos de inversión, informe técnico, diseños y presupuesto adjuntos al Memorando Nro. M-0527-2024-DDI de fecha 24 de diciembre de 2024.
- g) Listado de miembros de la Comunidad beneficiaria y copias de cédula de ciudadanía.
- h) Servidumbres legalizadas.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIÓN.

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación o interpretación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amistosa, mediante diálogo directo.

De persistir las divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes someterán el conflicto a la mediación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos, para lo cual contarán con el apoyo de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Cuenca y, de persistir la o las controversias o de no comparecer a la o las audiencias de mediación que se convoquen, las Partes se someten a los jueces competentes del cantón Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES. –

Todas las comunicaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito y notificadas en las siguientes direcciones:

Al GADPR de Llacao se le notificará en su domicilio ubicado en la Plaza Central de Llacao; correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com <mailto:secretariageneral@banos.gob.ec>; teléfono 4098665.

A ETAPA EP se lo notificará en el edificio central ubicado en las calles Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre de la ciudad de Cuenca; teléfono 2831900.

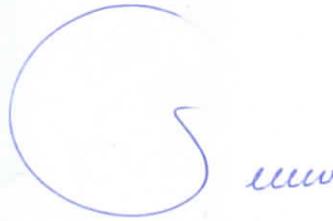
A la Comunidad beneficiaria, se le notificará en la persona del señor Javier Mejía Quizhpe, en la dirección: sector Negas – Santa María, teléfono: 0979201025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

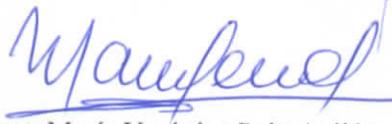
Las Partes, de manera libre y voluntaria, por los derechos que representan, aceptan todas y cada una de las condiciones y términos estipulados en este instrumento, para constancia de lo cual suscriben, cuatro ejemplares de igual forma y contenido.



Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE GAD DE CUENCA



Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GADPR LLACAO



Mgst. María Verónica Polo Avilés
GERENTE GENERAL DE ETAPA EP



Sr. Javier Israel Mejía Quizhpe
REPRESENTANTE COMUNIDAD BENEFICIARIA

